



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN EN EL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, DEL  
EXPEDIENTE N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**AUTOR**

**MELGAREJO SANCHEZ, SIXTO ELIAS**

**ORCID: 0000-0002-3226-3062**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**MELGAREJO SANCHEZ, SIXTO ELIAS**

**ORCID: 0000-0002-3226-3062**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima - Perú

### **ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias de

Derecho y Ciencia Política, escuela profesional de Derecho

Lima - Perú

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre por su apoyo incondicional y confiar en mi desde el momento en que decidí estudiar y convertirme en un profesional, siendo mi guía pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

*Sixto Elías Melgarejo Sánchez*

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos.

A mis Padres:

Por estar ahí cuando más los necesito; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación.

*Sixto Elías Melgarejo Sánchez*

## **RESUMEN**

Nuestro trabajo de investigación empieza analizando y comparando el sistema de administración de justicia por ello planteó observar las características en el proceso penal de un delito común recopilando información contenida en la norma, la doctrina y jurisprudencia. El objetivo fue, determinar las características en el proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020. La metodología utilizada es de tipo, cuantitativo - cualitativo (mixto), de nivel exploratorio - descriptivo, y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, escogido convenientemente; en el recojo de datos empleamos las técnicas de la observación y el análisis de contenido; también usamos una tabla como instrumento de cotejo. Los resultados revelaron que nuestros objetivos específicos: 1. el cumplimiento de los plazos, 2. La claridad de los medios probatorios en las resoluciones, 3. La pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y 4. La calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias, si cumplieron las exigencias prescritas para el tipo penal que se muestra en el artículo 349 del ncpp. Concluimos nuestra investigación, determinando que la caracterización en el proceso sobre el delito de TID, del expediente investigado, cumplió con las características propuestas en nuestros objetivos específicos.

**Palabras claves:** caracterización, tráfico ilícito de drogas, proceso y sentencia.

## ABSTRACT

Our research work begins by analyzing and comparing the system of administration of justice, which is why we proposed to observe the characteristics in the criminal process of a common crime by compiling information contained in the norm, doctrine and jurisprudence. The objective was to determine the characteristics in the process on the crime of illicit drug trafficking, of file No. 00168–2016–0–3002 – JR – PE – 01, Judicial District of South Lima - Lima, 2020. The methodology used is type, quantitative - qualitative (mixed), exploratory - descriptive, and with a non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file, conveniently chosen; in data collection we use the techniques of observation and content analysis; we also use a table as a collation instrument. The results revealed that our specific objectives: 1. compliance with deadlines, 2. clarity of the evidence in the resolutions, 3. the relevance of the facts set forth in the process and 4. the legal classification of the facts that are they demonstrate in the sentences, if they fulfilled the requirements prescribed for the criminal type shown in article 349 of the ncpp. We concluded our investigation, determining that the characterization of the investigated file in the TID crime process complied with the characteristics proposed in our specific objectives.

**Key words:** characterization, illicit drug trafficking, process and sentence.

## CONTENIDOS

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
2.2.1.Bases teóricas de tipo procesal.....	14
2.2.1.1.Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	14
2.2.1.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .....	14
2.2.1.1.2.La Tutela jurisdiccional efectiva.....	15
2.2.1.1.3.Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	16
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	17
2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso .....	18
2.2.1.1.3.4. Principio de motivación .....	19
2.2.1.1.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.1.3.6. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.1.3.8. Principio acusatorio.....	22
2.2.1.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	22
2.2.1.1.3.10. Principio de prohibición de la analogía.....	23
2.2.1.1.3.11. Principio del Juez natural.....	24
2.2.1.1.3.12. Principio de pluralidad de instancia.....	25
2.2.1.1.3.13. Principio del derecho de defensa.....	26
2.2.1.1.4.Acción penal.....	27
2.2.1.1.4.1.Clases de acción penal.....	27
2.2.1.1.4.2. Acción Pública.....	27
2.2.1.1.4.3.Acción Privada.....	27
2.2.1.1.4.4. Características del derecho de acción.....	28
2.2.1.1.4.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	28

2.2.1.1.5.La Jurisdicción .....	29
2.2.1.1.6 La Competencia. ....	29
2.2.1.1.6.1.Regulación de la competencia en materia penal .....	30
2.2.1.1.6.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	31
2.2.1.1.7. El proceso penal .....	31
2.2.1.1.7.1. Clases de Proceso Penal .....	32
2.2.1.1.7.2. El Proceso Común.....	32
2.2.1.1.7.3. Etapas .....	33
2.2.1.1.7.4. Procesos Especiales.....	34
2.2.1.1.7.5. El Proceso Penal En Estudio .....	36
2.2.1.1.8.Sujetos en el Proceso Penal.....	36
2.2.1.1.9.La prueba.....	39
2.2.1.1.9.1. Clases de prueba.....	42
2.2.1.1.9.2. Las pruebas actuadas en el proceso investigado .....	44
2.2.1.1.10.La Sentencia.....	46
2.2.1.1.10.1.Clasificación de las sentencias. ....	47
2.2.1.1.10.2.Motivación de las sentencias.....	47
2.2.1.1.10.3.Estructura de las sentencias.....	47
2.2.1.1.11.Los Medios de Impugnación .....	49
2.2.1.1.11.1.Fundamentos para impugnar un fallo judicial .....	50
2.2.1.1.11.2.Clase de Impugnación en el proceso penal .....	51
2.2.1.1.11.3.Medio Impugnatorio utilizado en el proceso estudiado .....	54
2.2.2Bases Teóricas Del Tipo Sustantivo .....	54
2.2.2.1. Teoría general del delito.....	54
2.2.2.1.1. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling) .....	55
2.2.2.1.2. Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger) .....	55
2.2.2.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel) .....	55
2.2.2.1.4. Teoría del funcionalismo.....	56
2.2.2.2. El Delito .....	56
2.2.2.4. Identificación y ubicación del delito en estudio.....	57
2.2.2.4.1. Tráfico Ilícito de drogas .....	58
2.2.2.4.2. Definición Jurídica .....	58
2.2.2.4.3. Descripción legal en la norma sustantiva.....	59
2.2.2.4.4. La Tipicidad en el delito TID.....	59

2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	59
2.2.2.4.4.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.....	61
2.2.2.4.4.3. La tentativa.....	61
2.2.2.4.4.4. La pena en el TID.....	62
III. HIPOTESIS.....	65
IV. METODOLOGÍA.....	66
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	66
4.1.1. Tipo de investigación .....	66
4.1.2. Nivel de investigación.....	67
4.2. Diseño de la investigación .....	67
4.3. Unidad de análisis .....	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	68
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	70
4.6.1. La primera etapa.....	70
4.6.2. La segunda etapa.....	70
4.6.3. La tercera etapa.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
4.8. Principios éticos .....	73
V. RESULTADOS.....	74
5.1. Resultados .....	74
5.2. Análisis de resultado .....	75
VI.CONCLUSIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	88
Anexo 2. Instrumento De Recolección De Datos: .....	103
Anexo 3 Declaración De Compromiso Ético.....	104

## **I. INTRODUCCION**

Al iniciar esta investigación académica, nos planteamos el reto de ser absolutamente proactivos y confiables para depositar en ella nuestra experiencia de vida y sapiencia en el tema que proponemos. Damos comienzo con una mirada a un fenómeno específico, se trata del deber constitucional de todo estado sobre la administración de justicia porque como un objetivo importantísimo dentro de las políticas nacionales de un país, esa función administrativa que fija el entorno de los justiciables y demás actores del sistema jurídico; hasta la fecha solo demuestra en sendas estadísticas estar de espaldas a las necesidades de la población.

El derecho como ciencia jurídica, también es percibido como un instrumento de justicia y precisamente a aquello nos referiremos porque la ciencia del derecho al ser una ciencia es cambiante y tiene el deber de ofrecer un mejor producto de su realización porque nuestra sociedad anhela una justicia más accesible rápida y eficiente que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos.

Nuestra posición ante lo mencionado reafirma lo que hallamos en la doctrina. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado el poder judicial tiene éstas características y no otras. (Corva, 2017)

Por ello nuestra investigación se referirá a la caracterización judicial en el proceso sobre el delito de Contra la Salud Pública, nos referimos penosamente a ese fenómeno social llamado tráfico ilícito de drogas, el cual escogimos seleccionando un expediente judicial tramitado en el distrito judicial de Lima Sur, durante el período 2016-2018. En virtud a ello seguiremos los lineamientos normativos que ULADECH nos proporcionó al establecer la línea de investigación denominada: la administración de Justicia en el Perú.

El objetivo de la investigación es determinar las características del proceso judicial en estudio. Estableciendo la metodología acorde a la propuesta de nuestro trabajo pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean. La estructura del trabajo de investigación estará alineado al esquema número 4 del reglamento de investigación de Uladech católica, por lo tanto, tendrán: título introducción, contenido metodología, resultados y conclusiones. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

### **Planeamiento y Caracterización de la investigación.**

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social. Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizás para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fisca o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un problema o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo, el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales.

(Salas, 2018), nos describe lo siguiente: Ante la aguda y cada vez más complicada administración de justicia en nuestro país se observan esfuerzos académicos e institucionales de un lado y alternativas políticas del otro, para lograr el tránsito de este tenebroso sistema que como la coyuntura nos muestra, se ve rodeada de circunstancias nefastas comprometidas con actos de corrupción que subsumen a los justiciables en sus carencias y postergaciones procedimentales.

La administración de justicia, es un componente muy importante en el marco institucional de un país, está afectada de manera estructural en el Perú lo que va a tener un efecto devastador en la inversión privada al hacer que los inversores miren a otro lado. Ausejo (2018)

Razón por la cual, hemos visto por conveniente iniciar así un trabajo de investigación, a fin de dilucidar las características que en este tipo de procesos penales brindan los aparatos de justicia, los mismos que para nuestra conveniencia han sido comparados en el plano interno y en el contexto internacional, así tenemos:

En Colombia, El Estado garantiza el derecho que los ciudadanos tienen para acceder a la justicia en el momento en que lo deseen y lo consideren pertinente, pues este servicio es gratuito autónomo y eficiente, como lo establece la Ley 270 de 1996 (Ley de Administración de Justicia) La Investigación se desarrollará en aplicación a los métodos histórico – lógico, en razón a que el trabajo tiene un contenido histórico de carácter jurídico-social que da cuenta de los usos y costumbres que sustenten el indispensable e impostergable cambio que necesita el sistema judicial en lo que

respecta a la formulación y consagración legislativa de un rol social más amplio por parte de los consultorios jurídicos de Colombia que no solo se circunscriba a garantizar el acceso a la administración de justicia. Hernán (2013)

En opinión de Fernando Meza (2018):

El problema crítico y circular en Colombia son las prácticas y conductas corruptas entre las relaciones y transacciones económicas mediadas por corruptelas y clientelas políticas y judiciales enquistadas en la economía, la política y la rama judicial, de una élite económica y política que corrompió a la sociedad en el manejo de sus principios, medios y fines humanos, éticos y socio-económicos. La lógica perversa del lucro y el enriquecimiento individualista y familiar pervirtió el estado, la economía y la sociedad con el depredador y violento dominio de la racionalidad instrumental.

En España:

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Linde (2019)

En Méjico observamos que:

Los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia enfrentan una grave crisis. La confianza ciudadana hacia las instituciones que operan estos sistemas es bajísima. La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza (La Fuente, 2017)

Dentro del contexto nacional, observamos lo siguiente:

El servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales cambio basado en el uso intensivo de la tecnología. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna. (Plan de Gobierno del Poder Judicial, 2018) servicio de justicia que brinda el

La carga procesal en el Perú ha excedido los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La ley dimos cuenta de juicios que sobrepasan los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumericos, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Gutiérrez (2015)

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia. (Sequeiros Vargas, Iván 2017)

En el ámbito universitario:

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Administración de Justicia en el Perú.

Con esta premisa, se seleccionó el expediente judicial N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, tramitado en el Distrito Judicial de Lima Sur, que comprende un proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas, en donde se observó que luego de recurrir a todos los actos procesales, culminó con una sentencia en primera instancia la misma que fue emitida por el Juzgado Penal de Turno (para reos en cárcel), posteriormente la misma

fue apelada y venida en grado para su nulidad, la cual fue denegada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Después de lo señalado, queda pendiente la formulación de nuestra inquietud.

### **Enunciado del Problema**

¿Cuáles son las características en el proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00168 – 2016 – 0 – 3002 – JR –PE –01, Distrito Judicial de Lima Sur –Lima, 2020

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características en el proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00168 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE –01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020

### **Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de los plazos dentro del proceso judicial.
2. Identificar la claridad de los argumentos y motivación en las resoluciones
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios, ofrecidos en el proceso.
4. Identificar la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias

### **Justificación de la Investigación**

Justifico el siguiente trabajo porque emerge de una realidad social que riñe las buenas costumbres y la licitud en la norma penal, porque el problema del narco tráfico o tráfico ilícito de drogas en una actividad ilícita que mina las bases axiológicas que preservan las familias peruanas y que además se desenvuelve en torno a otras actividades delictivas, que también son tratadas por nuestra legislación punitiva.

Nuestra investigación, pretende ser útil y pertinente porque dentro de su marco teórico, postulará los enunciados que se aprenden acerca de los principios generales del derecho y que son positivizados en nuestra normativa, doctrina y jurisprudencia tocante al tratamiento del delito investigado.

Su relevancia trasciende en el ámbito de la sociedad académica, porque es una propuesta de investigación que utiliza un fenómeno social que al igual que la ciencia del derecho, va adaptándose en la medida de que su comisión muestra actividades y estrategias innovadoras, que merecen una a una ser estudiadas con detenimiento, a fin de ser combatidas con eficiencia y eficacia.

La aprobación de este trabajo también es justificada porque será una herramienta de consulta en el repositorio institucional de nuestra universidad, además servirá de apoyo para docentes e investigadores, los mismos que podrán acercarse a los aportes o conceptos citados y referenciados para elaborar el arquetipo en sus esquemas de trabajo o en la exposición de sus propias cátedras, sean éstas de manera física o virtual.

Finalmente tratamos de justificar nuestra investigación porque pretende aportar nuevos alcances literarios a las nuevas generaciones de estudiantes, que a la postre se convertirán en los futuros actores del sistema de administración de justicia en el Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

(Zambrano, 2018), en su investigación titulada *La aplicación del principio congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. Resume lo siguiente: La aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal pública que depende de la acusación fiscal. El principal presupuesto del juicio penal es la acusación fiscal que a su vez entraña una investigación objetiva y garantista donde se han de establecer de forma precisa y adecuada los hechos que se acusan, la conducta típica que corresponde a tales hechos y la atribución de responsabilidad a una determinada persona para cumplir el deber de satisfacer la existencia de la infracción conforme a derecho, la responsabilidad penal y el nexo causal entre estos dos elementos para poder controvertir el estado de inocencia. El derecho de defensa aparece como requisito de validez del pronunciamiento realizado por el Juez o el Tribunal de Garantías Penales; y este derecho a su vez se ejercita por el conocimiento preciso y adecuado de los hechos y de la calificación jurídica de la conducta atribuida a la persona que se ha defender en el juicio, de forma tal que no es accidental o contingente su ejercicio, es mandatorio y a tal punto tan o más vinculante que la acusación fiscal por ello en este trabajo se destacará que la defensa debe conocer de qué se va a defender y tener la garantía de que el fallo que se dictará versará sobre los hechos y calificaciones jurídicas imputadas, que jueces y fiscales cumplirán sus roles y los primeros no suplirán las deficiencias de los segundos y que si las acusaciones son defectuosas y por ende carecen de demostración probatoria lo ético es ratificar la inocencia y no sorprender a la defensa.

(Matamoros & Ulate, 2017) de Costa Rica, en su tesis *Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: Impacto en las personas menores de edad* Nos resume lo siguiente: La política criminal costarricense se encuentra desfasada al contexto social actual sobre el uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas. Situación que acarrea una lucha de nunca acabar, por un lado, de las

instituciones del Gobierno y por el otro, de los narcotraficantes, donde los principales perjudicados son las personas menores de edad que realizan uso lúdico y microtráfico, a quienes se les persigue, discrimina y estigmatiza. Por ello, el presente trabajo tuvo como objetivo principal analizar el impacto socio-jurídico que la política criminal del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas ha tenido en las personas menores de edad en Costa Rica. La hipótesis planteada fue que la política criminal de drogas ilícitas para las personas menores de edad en Costa Rica es represiva, estigmatizadora y no reintegrativa, no informa sobre las consecuencias reales de uso lúdico y microtráfico, por tal motivo, es necesario un cambio de paradigma socio-jurídico que trate de forma integral el uso lúdico y microtráfico de las drogas ilícitas en las personas menores de edad. El desarrollo de la investigación comprobó la hipótesis, y hizo ver la no funcionalidad de la política pública actual de drogas ilícitas, la constante relación de las personas menores de edad en contextos de uso lúdico y microtráfico con drogas ilícitas, las alternativas de regulación de uso lúdico de cannabis por las que han optado otros países, y se concluye con una regulación para las personas menores de edad y en concordancia a los derechos de este grupo etario.

Calle (2015) en España, investigó: *El Estado De Necesidad Y El Caso De Las Drogas En La Doctrina Del Tribunal Supremo. Una Crítica Desde La Perspectiva Latinoamericana*, concluyendo: “El grado de reconocimiento del estado de necesidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español permite entender no solo un tramo del sistema penal español, aquel relacionado con drogas e inmigrantes, sino hacer una completa cartografía del sistema penal, sobre todo en tanto el reconocimiento de la justificante como ultima ratio ha supuesto una comprensión del derecho penal como prima ratio. Siguiendo el estilo de los códigos penales modernos, el CP español vigente, en su art. 20.5, ha traído un capítulo sobre las causas que eximen de responsabilidad criminal. Este artículo describe los elementos básicos cuya presencia habilita la justificante de estado de necesidad: Primero, que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar Segundo, que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto; Tercero, que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. Sobre el reconocimiento del estado de necesidad como condición de justificación del comportamiento ha habido pleno acuerdo en la doctrina especializada. La única incertidumbre en torno al estado de

necesidad ha sido en torno a la valoración que merecen los casos de estado de necesidad”.

Pérez (2014), de Venezuela, investigó *Las tres virtudes imprescindibles de la sentencia judicial: Coherencia, Motivación y congruencia*; nos deja las siguientes conclusiones: La sentencia judicial es ante todo una manifestación de voluntad del órgano jurisdiccional, por medio de la cual éste fija posición sobre algún punto controversial del proceso o sobre su objeto o fondo. El hecho de que la sentencia represente la opinión de los órganos del Estado que corporifican la función jurisdiccional supone de suyo ciertas exigencias de forma y de fondo, cuyo cumplimiento debieran asegurarle seriedad y credibilidad en el seno de la comunidad. No debemos olvidar que la jurisdicción es una función del Estado que tiene como misión fundamental tutelar los intereses de la ciudadanía y preservar el orden jurídico a través de la aplicación de las disposiciones generales y abstractas de la ley a los casos particulares.

(Torres, 2012) En Ecuador, investigó *Análisis del sistema de justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio*, nos menciona lo siguiente: El Sistema Judicial ecuatoriano sufre serias deficiencias surgidas de la incapacidad de atender la demanda ciudadana. Esto se debe principalmente a carencias institucionales y brechas de desarrollo existentes entre sus organismos y a la desarticulación del sistema en el territorio. Ninguna de las consideraciones territoriales como: ubicación poblacional, distancia y tiempo de recorrido, demanda, capacidad instalada y articulación entre instancias de justicia, se toman en cuenta actualmente en la provisión de servicios de justicia. Esto se ve agravado, además, por la limitada capacidad de despacho, denuncias de corrupción e injerencia política; esto da claros elementos para suponer porque la población no confía en el sistema de justicia en Ecuador. La disponibilidad del servicio en el territorio es una condición ineludible al hablar de calidad, dado que la prestación del servicio que no está territorializada es inaccesible. Si la población no puede llegar por distancia, tiempo, o limitación económica, el servicio no existe, el bien ya no es público y, por tanto, no se garantiza el derecho. Es necesario, por tanto, introducir nuevas formas de gestión en las que la provisión del servicio se articule con las lógicas propias del territorio, la distribución y el acceso.

(Cavero Lévano, 2018) en su investigación titulada *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*; resume lo siguiente: La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo. El objetivo general de la tesis fue demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo. La población en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%. Los instrumentos utilizados para la medición fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello realizaron la evaluación con el grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo y en cuanto a la prueba estadística fue el ji o chi cuadrado, corregida por Yates. En la conclusión de la tesis quedo demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país

(Carbajal Sánchez, 2018) de la ciudad de Trujillo-Perú, realizó la investigación titulada: *El Derecho de Defensa de Extranjeros en Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015 - 2016*, concluyendo lo siguiente: Durante las Diligencias Preliminares por el tema de TID, en el Distrito Fiscal del Callao 2015-2016, Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado, por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados. La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las Diligencias Preliminares por TID, es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y

Lectura de Derechos; situación que, además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan.

(Terreros Espejo, 2017), en su Tesis titulada *El Ministerio Público Como Organismo De Administración De Justicia En El Estado Peruano*; concluye que: 1. (...) no es posible incorporar al Ministerio Público como organismo de administración de justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional han determinado que el Ministerio Público forma parte de apoyo al Poder Judicial para denunciar y seguir la persecución penal. 2. El derecho a la motivación de las decisiones Fiscales opera en el ámbito fiscal, puesto que el derecho a la motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad y garantiza que las decisiones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. 3. El Ministerio Público es un organismo ajeno a la administración de justicia, ya que se circunscribe específicamente en la sub etapa de diligencias preliminares, es decir no dicta resoluciones con calidad de cosa juzgada, tampoco puede realizar actos de prueba en sentido propio (art. IV TP NCPP), y no limita el libre ejercicio de los derechos fundamentales (art. V TP NCPP), salvo los casos legalmente reglados, ni incidir definitivamente en el derecho a la tutela jurisdiccional.

(Avalos Benegas & Ventura Apaza, 2019), en su investigación titulada: *Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018*; nos deja las siguientes conclusiones: 1. se ha identificado que hay un alto porcentaje de insatisfacción del servicio prestados por los órganos jurisdiccionales (Juez/Fiscal), debido al incumplimiento de los plazos y términos procesales en las tres etapas del proceso, corroborándose que este incumplimiento genera consecuencias procesales en las partes (daños patrimoniales y morales), afectando de esta forma a la víctima e imputado. 2. (...) se observó que no hacen una mención expresa cuando se trata de la inobservancia del plazo y termino procesal, por lo que resulta razonable que se realice la modificatoria del artículo 144 numeral 2 de la Ley Procesal Penal para que se incorpore la responsabilidad Administrativa, Civil y/o Penal. 3. En vista a lo sucedido resulta

razonable fijar un plazo máximo para todo el proceso penal para los delitos de naturaleza simple, el de tres años, que se sustenta en principio de plazo razonable, celeridad procesal, concentración procesal y economía procesal, en base a la legislación comparada de Paraguay y Bolivia, de esa forma evitaría la dilación de los procesos penales dándose una sentencia oportuna, eficiente y eficaz.

(Chuquipul Vidal, 2017), en su investigación titulada *La Argumentación Jurídica Y La Motivación En El Proceso Penal En El Distrito Judicial Lima Norte El Caso De Los Olivos En El Año 2016*. Nos deja las siguientes conclusiones: 1.- Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal. 2.- La mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez. 3.- Los datos obtenidos permitieron establecer que la tutela jurisdiccional es un derecho que los abogados penalistas consideran en el ordenamiento jurídico y que prevé en el caso de la lesión o amenaza en una situación jurídica. 4.- Se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una efectiva motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte de los Juzgados de los Olivos. El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, es por esto que los califican de malos y buenos abogados.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### *2.2.1.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio*

##### **2.2.1.1.1. *El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi***

James Reátegui Sánchez, (2014) la define como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y en la que se impone penas o medidas de seguridad.

García, (2016) señala que (...) lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce a través de sus órganos. Es por ello que refieren el auxilio a la sociedad por medio de la administración dirigida por el estado, derivadas a ejecutarse por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Para Rubio (2001), el Derecho penal se justifica porque tiende a resolver los problemas graves que se producen dentro de la convivencia social evitando la venganza privada, procurando la defensa de la sociedad y confirmando los valores prevalentes de esta. Es con esta finalidad que el Derecho penal declara ciertos comportamientos como indeseables delitos y amenaza su realización con sanciones de un rigor considerable; las sanciones a las que hacemos referencia son las más drásticas que puede imponer nuestro sistema jurídico: penas o medidas de seguridad. A pesar de tomarse fotos de medidas sancionadas, el derecho penal tiene una fundamentación racional que se centra en proteger tanto a los individuos en forma particular como colectiva como al sistema mismo.

Para Mir Puig, (2008) el derecho penal es un medio de control social, comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales (...), los mismos que son determinados y aplicados. El ius puniendi es el derecho penal subjetivo o derecho a castigar, es decir la facultad sancionadora que tiene el Estado respecto de los particulares.

Además, para Velásquez citado por (Villa Stein, 2014) expone que la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica. (p.128).

#### **2.2.1.1.2. *La Tutela jurisdiccional efectiva.***

La definición que hace la Real Academia de la Lengua, sostiene que es el derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboquen en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla. (RAE, 2019)

Carrión Lugo sostiene: La tutela jurisdiccional se concibe como una contrapartida de la acción. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa d sus derechos o intereses, con sujeción, naturalmente, a un debido proceso”. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda alguna prestación de otra persona esa pretensión sea atendida, protegida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas.

Especialmente para Ticona (1998), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la doctrina comúnmente se utiliza los conceptos tutela jurídica, tutela judicial, tutela procesal y tutela jurisdiccional efectiva, el concepto de tutela jurídica, para el léxico de la escuela alemana.

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros). STC 0023-2005-PI/TC, F.J. 43.

### **2.2.1.1.3. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**

La facultad normativa penal Estatal está sujeta a limitaciones materiales, dicho de otro modo, estos límites están directamente vinculados a sus bases de sustentación. Según BUSTOS, “estos límites al ius puniendi se expresan en forma de principios que tienen base constitucional. El Estado en la promulgación y aplicación de las normas penales ha de mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. Luego, no basta que la norma sea formalmente válida, esto es, que haya sido dictada cumpliendo con los requisitos constitucionales en su tramitación, sino que es necesario que sea materialmente válida.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad**

Según Isidro (2016) en su análisis de Villavicencio Terreros, afirma que el principio de legalidad existe en la constitución afirmando que la ley protege las normas establecidas para para la seguridad jurídica que todo ciudadano necesita para garantizarle un juicio justo durante un proceso penal. Esta regulación permite que debe cumplirse con el compromiso de que todas las pruebas recabadas para que un proceso encierren veracidad, mecanismo que servirá para una obtener una versión verídica según los hechos y pueda ejecutarse los procesos basados en los hechos punibles legales, evitando que se inventen o se utilice hechos no existentes o que no se encuentren tipificados como hechos punibles.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal. Destaca, expresamente, los diversos aspectos que ha adquirido dicho principio en su evolución histórica. En el art. 10., estatuye que la privación o restricción de derechos a título de pena, sólo podrá ser impuesta en virtud de una sentencia judicial. El art. 68 de la Constitución de 1933, conforme al cual sólo por sentencia ejecutoriada podía separarse a alguien de la República o del lugar de su residencia. En la Constitución de 1979, se regula, por el contrario, de manera más completa este aspecto del principio estudiado. En primer lugar, se estatuye, como

garantía de la administración de justicia, que nadie puede ser penado sin previo juicio. (Art. 233, inc. 9. Ab initio).

Nullum Crimen Nullapoena Sine Lege; significa que no hay delito ni pena sin ley previa. Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho. Como nos menciona ROXIN un estado de derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho Penal. Como podemos apreciar, bajo la protección de este principio o garantía de Legalidad, puede que se deje sin castigar muchas acciones susceptibles de ser punibles porque perjudican a la sociedad, pero según o mencionado previamente, se busca priorizar la seguridad jurídica.

#### ***2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia***

Parte del supuesto de que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos, es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables. Mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad penal de una persona, debe considerársele inocente. Es decir, se requiere la existencia de un juicio previo. (Cárdenas Ruíz, 2015)

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito atribuido, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. La demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Aguilar (2015)

De ello se puede colegir que, el derecho a la presunción de inocencia tiene los siguientes presupuestos: 1. -Solo la sentencia tiene la virtualidad de construir jurídicamente la culpabilidad del imputado; 2.- La responsabilidad implica la adquisición de un grado de certeza a través de la mínima actividad probatoria; 3.- El

imputado no tiene que construir su inocencia; 4.-El imputado no pierde el estado de inocencia.

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia en tanto que presunción *iuris tantum*, indica que todo procesado debe ser considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario, es decir, hasta que no se exhiba prueba en opuesto, y ello rige desde que se le imputa a alguien la comisión de un delito, en tanto el acusado queda en condición de sospechoso, o durante el trámite del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva Perú. (Tribunal Constitucional, Exp. 0618 /2005 /P HC/ TC).

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

El Tribunal Constitucional sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva.

La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (Fundamento jurídico 48, Expediente N° 0023-2005-PI/TC)

San Martín (2006) sostiene que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es: “El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquiera acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil,

laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica .Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

#### ***2.2.1.1.3.4. Principio de motivación***

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. Nieto (2001)

Adicionalmente, éste rol garantista no solo reviste como derecho fundamental, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar. Y son esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional. (Figueroa Gutarra, 2015).

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...). La insuficiencia (...) sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de

argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

#### ***2.2.1.1.3.5. Principio del derecho a la prueba***

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Éste tiene cinco elementos: 1) Derecho a ofrecer determinados medios probatorios. 2) Derecho a que se admitan los medios probatorios. 3) Derecho a que se actúen dichos medios probatorios. 4) Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación). 5) Derecho a que se valoren los medios probatorios.

#### ***2.2.1.1.3.6. Principio de lesividad***

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda

iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Milicic (2016)

#### ***2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad penal***

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

En la doctrina internacional, encontramos la descripción del reconocido penalista, quien nos dice que el principio de culpabilidad es el más importante de los que se derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación implica la degradación de la autora una cosa causante, desconociendo sus facultades psicológicas y racionales (Zaffaroni, 2002).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito provocó” (Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

El principio penal de culpabilidad supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor cargue con la culpa del delito, pese a la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la

verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ysidro, 2016)

#### **2.2.1.1.3.8. Principio acusatorio**

El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato. (Rodríguez Y. y Berbell, C. 2016)

Siguiendo al profesor Ascencio Mellado, el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como el ejercicio de una acción pública. Rige la máxima *Ne Procedat Iudex Ex Officio*. b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes, con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del Juez sentenciador; rige, entonces, la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor. c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el tipo de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado. (Ascencio Mellado citado por César San Martín, 2011)

#### **2.2.1.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Esta garantía comprende dos vertientes las cuales se plantean como lo menciona Ortells, quien nos dice que este principio de correlación entre acusación y sentencia debe distinguirse entre las exigencias, que son consecuencia directa del

principio acusatorio y por otro lado de aquéllas que lo son del principio de contradicción, por los siguientes motivos: primero la necesidad de correlación que deriva del principio acusatorio ha de tener un tratamiento diferente de aquélla que es consecuencia del principio de contradicción. Por eso, como cada una de ellas, requiere un tratamiento diferenciado, es por lo que nos parece que deberían recibir denominaciones distintas. (Ortells Ramos, 2015)

La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso. En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción. La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. (Opinión virtual de Iberley, 2013)

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### ***2.2.1.1.3.10. Principio de prohibición de la analogía.***

Dicho principio tiene su fundamentación constitucional en el inc. 9 del art. 139 de la Constitución Política que establece: El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos, mandato constitucional que es desarrollado en el art. III del Título Preliminar del Código Penal que establece: No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

Según (Muñoz, 2006), el principio de interpretación restrictiva y el de prohibición de la analogía “son principios derivados del principio de legalidad, el que

es además su fundamento. Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a lo establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido como una de las garantías conformantes del principio de legalidad a la prohibición de la analogía (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

#### ***2.2.1.1.3.11. Principio del Juez natural.***

Este principio tiene su fundamento constitucional en el segundo párrafo del inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal especialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma. (Tena, 2006).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean

predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC).

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un tribunal competente, independiente e imparcial.

#### ***2.2.1.1.3.12. Principio de pluralidad de instancia.***

La doble instancia viene exigida por la naturaleza jurídica del derecho humano al debido proceso y no por la convención positivada. Al formar parte de la naturaleza que lo define, la pluralidad de instancias es una exigencia de justicia natural; brota como elemento configurador de lo que le es debido a la Persona por ser tal a la hora de resolver las controversias: un proceso justo o debido. La pluralidad de instancias, pues, vincula desde la consideración misma de la Persona como fin. Castillo-Córdova (2011)

La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error o defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las partes o a los terceros legitimados.

El derecho a la pluralidad de instancias, según el Tribunal Constitucional constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Perú. Tribunal Constitucional, 282/2008/AA/TC).

El artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior”. Dicho derecho se positivizó constitucionalmente en el inc. 6 del art. 139 de

la Constitución Política del Perú que establece la pluralidad de instancias en la administración de justicia.

#### **2.2.1.1.3.13. Principio del derecho de defensa.**

El Código Procesal Penal, menciona que: 1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. 2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. (Artículo IX° del C. P. P).

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. Torres (2008)

El derecho a la asistencia jurídica letrada, parte ineludible de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado penalmente, constituye un elemento definidor del acceso a la justicia en sentido amplio, en tanto la intervención activa de un defensor técnico posibilita que todos los derechos y garantías reconocidos al primero sean no sólo resguardados, sino efectivamente ejercitados. López (2015)

#### **2.2.1.1.4. Acción penal.**

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

Oré (2016) es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento. (p.339).

El delito determinante, es el que está inmerso en un ilícito capaz de dañar y vejar el bien jurídico de un ciudadano por lo que se le impone un castigo como consecuencia del ilícito por la que es permitido un proceso judicial. Este proceso judicial actúa por el delito reconocido, como principal representante de la administración. Se reconoce al estado con principal protector de la ley para un debido procedimiento en favor de los buscadores de justicia.

##### **2.2.1.1.4.1. Clases de acción penal.**

##### **2.2.1.1.4.2. Acción Pública.**

Es potestad del Ministerio Público manifestarse cuando se solicita el requerimiento de una acusación, esta facultad se encuentra prevista en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, ello determina cuales son las facultades y modo de actuación ante un hecho punible.

Arévalo (2019) Ejercicio público de la acción penal: cuando la acción penal se ejerce de oficio por el Ministerio Público.

##### **2.2.1.1.4.3. Acción Privada.**

Arévalo (2019) Ejercicio privado de la acción penal; cuando el delito es perseguido por el ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos

Es la acción que le compete a toda a persona que se ha visto afectada por un hecho punible que ha vulnerado sus derechos y acude ante un Juez a quien considera en la capacidad de dar solución a sus problemas legales por medio de un proceso, este civil debe encargarse con el apoyo de un abogado recabar la información adecuada para solicitar auxilio procesal.

#### ***2.2.1.1.4.4. Características del derecho de acción***

Arévalo (2019) nos indica ciertas características: a) Es manifestación del ius imperium dirigida por el Estado para el servicio público. b) Desarrolla su servicio por medio de un órgano oficial. c) La función de acción que cumple es de obligatoriedad en referencia a la acción penal por mandato de la ley, por lo que debe atenderse inmediatamente por el funcionario que toma conocimiento del delito perpetrado. d) Para ejercer esta acción debe cumplirse y no claudicar, menos suspenderse, claro está debe cumplirse la norma salvo en casos que lo permita la ley. e) Es imposible fraccionar el delito, este debe seguir su proceso tal cual se ha cometido el delito, y debe ser sentenciado tal como lo indica la norma tipificada, y el tipo de sentencia que implantaría según el delito. f) La lógica de la sentencia recae en quien ha cometido el delito, esta no puede delegarse y sentenciar a otra persona para salvar a otra.

#### ***2.2.1.1.4.5. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.***

Gálvez (2010) define que esta actividad le corresponde al Ministerio Público quien tiene la capacidad de llegar a satisfacer todos los requerimientos legales para dictaminar si los hechos ocurridos pueden ser justiciables según la pretensión.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Al señalarse que la prohibición de la autodefensa violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción, podemos apreciar que la acción, en tal afirmación, es tomada como potestad del Estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos.

La promoción de la acción penal recae, en la mayoría de los sistemas, en el Ministerio Público y, de modo excepcional, en las personas particulares (casos de querrela, por ejemplo).

#### **2.2.1.1.5. La Jurisdicción**

Martínez, (2018) nos explica que, es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que conoció del asunto en primero o única instancia predeterminación legal del juez en todo los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable.

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde únicamente o exclusivamente al Poder Judicial (conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica) y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. Zubiarte (2015)

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos y de y en dicha ciudad. (Rosas2015).

#### **2.2.1.1.6. La Competencia.**

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. Zubiarte (2015)

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. Rodríguez Jorge, (s.f.)

Según Talavera (2009), señala que la competencia es la facultad de conocer determinados negocios, es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional. La competencia es la facultad que tiene la administración de justicia para conocer un determinado proceso, de acuerdo a su determinación.

#### **2.2.1.1.6.1. Regulación de la competencia en materia penal**

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. Barrientos (s.f.)

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

a. El de competencia objetiva es el criterio para la distribución de asuntos entre los distintos órganos llamados a conocer de las causas penales en primera o única instancia.

b. La competencia funcional o competencia por el grado determina qué órgano deberá conocer el asunto según el grado o instancia, atendida la estructura jerárquica del sistema judicial. Puede tratarse de instrucción, primera o segunda instancia y casación.

c. La competencia territorial atiende al criterio de distribución objetiva de asuntos entre órganos judiciales que tienen la misma competencia objetiva, atendiendo como criterio preferente al del lugar de comisión del delito (fórum loci delicti commissi).

#### **2.2.1.1.6.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el presente trabajo de investigación la competencia de nuestro proceso penal, en primera instancia fue trasladada al Juzgado Penal de Turno (para reos en cárcel) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Empero en segunda instancia fue la Sala Penal Permanente, del Distrito Judicial de Lima Sur (Expediente judicial N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01)

#### **2.2.1.1.7. El proceso penal**

Según Mixan (citado por Reyna Alfaro), el proceso penal puede ser definido como una compleja y preordinada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (Reyna, 2011)

Calderón Sumarriva, Ana afirma que la palabra proceso viene de la voz latina procederé, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales. (Calderón, 2015)

Binder (2002) señala que el proceso penal es un mecanismo de resolución o redefinición de conflictos surgidos dentro del colectivo social por el acaecimiento de un hecho delictuoso, en tanto interesa a la víctima y a la sociedad que se supere, o por lo menos que se reduzca, el nivel de violencia u ofensa que subyace detrás de cualquier hecho punible, lesivo o riesgoso para bienes jurídicos de primera importancia (p.29).

Soler (2006) Se encarga de encausar el ius puniendi, por medio del estado quien da la facultad de protección por este medio, que suprime la extensión del delito, por

medio del proceso penal, se busca reponer a su estado natural el derecho perturbado a los ciudadanos, esta forma de buscar auxilio procesal se encuentra tipificado como norma en el Código Penal

López, (2018). Nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar Sentencia”. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso. (p. 90).

La reforma de nuestro ordenamiento jurídico interno desde el año 2004 ha establecido como base normativa el Decreto Legislativo N° 957 bajo el título de Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece una modificación al tratamiento de las actuaciones procesales que figuraban en el anterior Código de Procedimientos Penales; en ese sentido la norma adjetiva establece para su funcionalidad dos tipos de procesos: el Común y los Especiales, y dentro de ellos los parámetros de ejecución poseen diferentes características, las cuales buscan proteger de forma exhaustiva el debido proceso penal.

#### **2.2.1.1.7.1. Clases de Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.7.2. El Proceso Común**

(Calderón Sumarrubia, 2011), comenta que:

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación

preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

#### 2.2.1.1.7.3. *Etapas*

Para este tipo de proceso penal se requiere de tres estadios procesales: la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

La docente y consultora legal, (Calderón Sumarrubia, 2011), indica las siguientes etapas:

**A. Investigación preparatoria.** –Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

**B. Fase intermedia.** –Comprende la denominada Audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

**C. Etapa de juzgamiento.** –Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

Aunque debemos de centrarnos en la legalidad y literalidad de la norma adjetiva, algunos doctrinarios y jurisconsultos del derecho nacional, han incluido a este

proceso común, dos etapas que se pueden mencionar para los efectos de la ilustración académica, estas etapas son: la Etapa Impugnatoria y la Etapa Ejecutoria.

#### *2.2.1.1.7.4. Procesos Especiales*

La nueva legislación penal adjetiva, en lo referente a su tramitación distingue dos tipos de proceso: común y especial. Por lo general, casi todos los delitos catalogados en el Código Penal, se desarrollan por el proceso común sin embargo otros hechos punibles y por otras razones se identifican dentro de un proceso especial, pero siguiendo la organización básica del primero.

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; estas son:

#### **El proceso inmediato**

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

#### **El proceso por razón de la función pública**

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

### **El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela.

### **El proceso de terminación anticipada**

Este tipo de proceso está destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, por cuanto el sujeto activo de la comisión del delito se allana al proceso reconociendo su entera participación y autoría.

### **El proceso por colaboración eficaz**

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz del imputado.

### **El proceso por faltas**

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia la falta queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley n° 27939 Ley que establece en casos de faltas y ley n° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante ley n° 30076. Ley que modifica el CP, CPP en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46 b y la habitualidad; 46 c, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindar las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado.

#### 2.2.1.1.7.5. *El Proceso Penal En Estudio*

Nuestro trabajo de investigación centra su observación y análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tramitado dentro del expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, por el Juzgado Penal de Turno (para reos en cárcel) al respecto debemos de señalar lo que refiere el tipo penal del artículo 296° del Código Penal tocante al TID, señala literalmente Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros.

#### 2.2.1.1.8. **Sujetos en el Proceso Penal**

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. Machicado (2011)

Hablar de los sujetos procesales es referirnos a la temática que define el nuevo sistema procesal penal que recién adoptamos. La razón es simple, son ellos y no otros, la esencia y el leitmotiv del proceso penal. Por ellos impulsa la reforma procesal penal. Sin sujeto procesal, sencillamente, no hay proceso. Fermín (2006)

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

**A. El juez.** –Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

Cueva y Bolívar (2016) El Juez Penal es competente para investigar y juzgar los delitos de Lesiones Leves, Lesiones Graves y Violencia familiar, los que se

tramitan como Procesos Sumarios, considerados delitos de acción pública, por lo que la instrucción se inicia por denuncia del Ministerio Público.

**B. El ministerio público.** –El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

**C. El imputado.** –Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

**D. La víctima.** –Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

**E. El tercero civil responsable.** –Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente te asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

**F. El abogado defensor.**- Rosas, (2013) para el autor el abogado es quien proporciona el derecho a la defensa, es auxiliar ante el evidente abandono de un procesado que no tenga la capacidad de acceder a uno o no pueda solicitar el apoyo por déficit monetario. De este modo es posible que un imputado obtenga auxilio procesal ante un proceso penal, el profesional siempre debe estar dispuesto a prestar este apoyo no solo por ética o convicción sino por ser un derecho para todo ciudadano ser atendido en la obtención de una defensa ante un tribunal.

Según el requerimiento que solicite el imputado se le otorga los suficientes abogados para su debida defensa, pues no se restringe el poder que ejerce un defensor en esos casos, para realizar en conjunto una adecuada defensa la que llega hacer muy importante para el derecho del imputado y que por medio de esta hace valor el poder del estado.

Durante el proceso de estudio el abogado que llevo la defensa del caso en cuestión formuló pedidos a su debido tiempo, apoyo y asesoro al imputado por considerar de necesidad, como postura de defensa a favor del procesado en su debido momento; esta situación determino la debida defensa del procesado que confía en el sistema legal para salir airoso con la ejecución del debido proceso.

**G. La Policía Nacional.-** La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

#### **2.2.1.1.9. La prueba**

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente antinormatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (Peña, 2011)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (Corte Suprema, exp.1224/2004. Perú).

El destacado profesor José Neyra, concordando con Peña señala sobre la prueba: Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de

medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra, 2011)

Calderón, (2010) considera que la prueba es todo aquello proporcionado para el juzgamiento y necesariamente este debe ser corroborado, es potestad del Juez verificar adecuadamente los documentos que tiene a la mano para su respectiva sentencia adecuándolo a un análisis justo basado en su conocimiento y sapiencia.

### **El Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, L. 2010)

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios. (Ostos, 2012)

### **La valoración de la Prueba**

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”. (Salinas Siccha, 2015)

Los sistemas de valoración de las pruebas han variado con el tiempo. Principalmente podemos encontrar dos sistemas de valoración de la prueba instituidos en nuestros códigos nacionales: el sistema de la prueba legal o tasada y el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba”. (Vidal Ascasibar, 2019)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la

actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Salinas, 2015)

Toda persona tiene derecho inviolable a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria, y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”. Cerda & Felices (2011)

### **El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

La Sana Crítica es un sistema de valoración de prueba libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón. (Cusi Alanoca, 2018)

Al respecto Parra (2006) señala que, este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del juzgador, puesto que exige que el juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones.

La Sana Crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, es emplear el procedimiento más expeditivo, sin que estos medien vicios ni errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia. (Cusi, 2018)

### **2.2.1.1.9.1. Clases de prueba**

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

#### **A. Según el objeto de la prueba:**

Prueba genérica. –Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

Prueba específica. –Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena

#### **B. Según el momento de la formación probatoria:**

Pruebas simples. –Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

Prueba Preconstituida. –La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

#### **C. Según la fuente de adquisición:**

Medios de prueba personales. –Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

Medios de prueba reales o materiales. –Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de

convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

#### **D. Según las fuentes de conocimiento:**

Medios de prueba de oficio. –Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales. Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el NCPP.

Medios de prueba por la actividad de las partes. –Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como medios de pruebas está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentra la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. –Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. –Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. –En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

#### **2.2.1.1.9.2. *Las pruebas actuadas en el proceso investigado***

Del contenido de la sentencia de primera instancia, pudimos extraer los diferentes medios probatorios que sirvieron para causar convicción en el juzgador, lo cual determinó el fallo condenatorio del procesado. (Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01)

#### **El informe policial**

El informe policial es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria. (Frisancho, 2010)

Rosa Mávila León en su libro El Nuevo Sistema Procesal Penal señala que el Informe Policial (que reemplaza en el Nuevo Código Procesal Penal al Atestado Policial, propio del Código de Procedimientos Penales) se abstendrá de calificar jurídicamente los hechos investigados, así como de imputar responsabilidades. (Mávila León, 2005)

#### **Las Instrucciones Preliminares (Declaración del Imputado)**

En el año 2017, un estudio de Juristas Editores del Código Procesal Penal, sostuvieron que antes de tomarse una inductiva (llamada luego declaración del imputado), se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba (...).

San Martín (2006), señala que la inductiva (Hoy declaración) comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo,

rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras, luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el ida de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados.

### **La testimonial**

(Ledesma Narvaez, 2011) Señala que el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (...) El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. Ugaz (2014)

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos

### **Las Pericias**

Por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes. Esto quiere decir que su declaración en juicio no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales regulados por el Código. (Baytelman & Duce, 2008)

La pericia es concebida como un instrumento de percepción de hechos, para lo cual se requiere de cierta preparación o aptitud que el juzgador no cuenta, sino el perito, quien emite opinión sobre los hechos del proceso, verificándolos con conocimientos calificados y especializados que hacen posible al juzgador conducir debidamente la solución de un problema en determinado sentido y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del procesado. (Bazán Reaño & Balcázar Torres, 2011)

#### **2.2.1.1.10. La Sentencia**

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendiendo otorgarle un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; (...) En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. Peña Cabrera (2008)

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. Calderón (2011)

La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas Rioja (2009)

#### **2.2.1.1.10.1. Clasificación de las sentencias.**

A. Sentencia condenatoria. –Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. –Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso.

#### **2.2.1.1.10.2. Motivación de las sentencias.**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003).

Los fines de la motivación son los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. (Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima. Perú).

#### **2.2.1.1.10.3. Estructura de las sentencias**

Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. AMAG (2015)

El artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia. Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. Calderón (2011)

San Martín (2006) Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) **Encabezado.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. San Martín (2006)

b) **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. San Martín Castro (2006).

c) **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. San Martín (2006)

B. Parte considerativa o motivación. –Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de

las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. Calderón (2011)

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos León (2008).

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia AMAG (2015)

C. Parte Resolutiva O Fallo. –Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos. Calderón (2011)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad San Martín (2006).

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal AMAG (2015)

#### **2.2.1.1.11. Los Medios de Impugnación**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el

que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (De la Cruz, 2008)

Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal, en este trabajo analizaremos los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral y otras figuras que se pueden considerar medios de impugnación por modificar resoluciones y tener efectos jurídicos similares. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015)

Es la capacidad de erroneidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos. Es así que, Guash sostiene que se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación y su fiabilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. (Ibérico Castañeda, y otros, 2012).

#### *2.2.1.1.1.1. Fundamentos para impugnar un fallo judicial*

La previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal. Los errores en que se haya incurrido son las causas para promover la impugnación, y estas pueden ser:

**a) El error in iudicando.** Conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del Juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable. Por ello, generalmente se presentan con la violación del ordenamiento sustantivo, o se aplica indebidamente una norma, se inaplica o se interpreta erróneamente. Se refieren al contenido del proceso.

**b) El error in procedendo.** Son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la afectación de una norma procesal esencial. Surge por no ejecutar lo impuesto por la norma procesal, por ejecutar algo que está prohibido o de modo distinto a lo previsto por la norma procesal.

Constituyen pues, irregularidades o defectos del procedimiento”. (Velarde Cárdenas, Jurado Ramos, Quispe Hinostroza, & García Marreros, 2016)

Como parte fundamental en un proceso jurisdiccional existen las garantías de defensa y del derecho de impugnación a través de los recursos o medios de defensa los cuales tienen como fin corregir un error en la aplicación del derecho o la valoración de los hechos realizada por la autoridad judicial”. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015)

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Velarde et al, 2016)

La característica medular del recurso, como excepción al principio general de inmutabilidad de la decisión judicial, es que se mejore la función judicial eliminando la posibilidad del error de hecho o derecho y que esto pueda hacerse a través de diversos medios de impugnación como la revisión horizontal o retentiva, en que la propia autoridad judicial que emitió la resolución pueda revisarla, con el fin de modificarla, anularla o revocarla. (Escalante López & Quintero Escalante, 2015)

#### *2.2.1.1.11.2. Clase de Impugnación en el proceso penal*

### **Recurso de reposición**

A decir de Vila Stein (2010) El recurso ordinario de reposición tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o in procedendo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite (de acuerdo el artículo 121 del Código Procesal Civil), por lo que no se pronuncian sobre el fondo de la materia (p. 99).

Reátegui (2016). Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior (p.125).

Ayán (2007) La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el

agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio.

### **Recurso de apelación**

A decir de Villa Stein (2010). El recurso de apelación es un medio impugnativo de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada revoque confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (p. 37).

En el Nuevo Código Procesal Penal, se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. Talavera (2014)

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, En otras palabras, no estas limitado solo a revisar la aplicación correcta de la ley como sucede en el recurso de casación.

El recurso de apelación es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior generalmente colegiado revoque o modificado una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos o de la prueba. Palacio (1996).

### **Recurso de casación**

A decir del magistrado supremo Villa Stein (2010), sostiene que mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto (p.87).

La Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo). Ramírez (2004)

Es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal.

### **Recurso de queja**

En opinión del magistrado supremo Villa Stein (2010) el recurso de queja o queja de derecho, como también se le conoce, es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación (p.71).

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho. San Martín (2006).

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

### **Recurso de Nulidad.**

La nulidad es la sanción expresa, implícita o virtual que la Ley establece cuando se han violado u omitido las formas, por ella preordenadas para la realización de un acto jurídico al que se priva de producir sus efectos normales (Alsina s.f.)

El Recurso de Nulidad procede contra 5 tipos de Resolución Judicial:

- Sentencias en los Procesos Ordinarios.
- Sentencias que Conceden Condena Condicional.
- Autos que Revocan Condena Condicional.
- Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.
- Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

#### ***2.2.1.1.11.3. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso estudiado***

Una vez finalizada la primera instancia con una determinación de culpabilidad para el procesado X, por el delito de Tráfico Ilícito de drogas y condenado por el mismo a una pena privativa de su libertad equivalente a cuatro años y al pago de una reparación civil ascendente a mil soles. Dentro de los plazos que la ley le otorga y en uso regular de su derecho constitucional, eleva ante el órgano superior jurisdiccional el recurso de Nulidad como mecanismo de impugnación, el cual fue atendido y resuelto por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial de Lima Sur. (Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01)

### **2.2.2. Bases Teóricas Del Tipo Sustantivo**

#### ***2.2.2.1. Teoría general del delito***

La teoría general del delito se encarga del estudio del delito, se refiere a un estudio de sus elementos de manera general, es decir, el delito dentro de la parte general del derecho penal, estudiando elementos comunes a todos los delitos, cabe hacer notar que el estudio de las características propias de cada figura delictiva corresponde a la parte especial del derecho penal. Díaz (2004)

Jiménez de Asúa, citado por Chaparro: La ciencia del derecho penal es definida como un universo de conocimientos ordenado, sistemático y coherente cuyo objeto es determinar cuándo una acción constituye delito y dotar de legitimidad la aplicación de la norma penal. Su objeto es el de establecer si el individuo debe responder penalmente por e un caso en concreto. Chaparro (2011)

#### **2.2.2.1.1. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)**

En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, en donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito buscando en cada uno de ellos su base empírico – descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. (Luzón, 1999, p. 228)

Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases internas (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. (Peña y Almanza, 2010)

#### **2.2.2.1.2. Teoría del causalismo valorativo (Edmund Mezger)**

Peña & Alzamora (2010), precisa:

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad (p. 35).

El delito para Mezger viene integrado por tres características esenciales: antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad. Omite en primer término la pena como característica de la figura delictual, ya que su inclusión supone una tautología. Que si bien son susceptibles de distinción ello es universalmente reconocido, aparecen sin embargo formando un todo, una unidad indisoluble. (Rodríguez, 2015)

#### **2.2.2.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel)**

Roxin, Claus (citado por Chaparro 2011) señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y pre jurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito. (p. 29)

Implica una distinción entre la norma objetiva de valoración (norma jurídica), que podría ser definida como “un deber impersonal, es decir, como un juicio de valor sobre el hecho y no sobre el autor, en el cual lo fundamental constituye la defensa de un concreto estado de cosas. Y, por otra parte, la norma subjetiva de determinación o de motivación (norma de deber), que suponía, precisamente, un desplazamiento “del imperativo originario al ámbito de la culpabilidad. Como puede verse, según esta concepción la norma haría referencia a dos momentos: la primera tendría relevancia en el momento de la ilicitud, y la segunda en el de la culpabilidad. (Piñero, 2010)

#### **2.2.2.1.4. Teoría del funcionalismo**

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen: El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal (...) (p. 44).

El funcionalismo sociológico o radical considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social (p. 50).

El argumento suele ser que tales requisitos han de cumplirse para que sobreviva una sociedad determinada o, de forma alternativa, que ésta funcione de manera que esas necesidades tiendan a satisfacerse. El funcionalismo coincide, por ejemplo, con la inclinación del positivismo a no hacer referencia a entidades a las que no se puede acceder directamente mediante la observación. El funcionalismo era aún más compatible con los rasgos principales del estructuralismo, otra importante corriente teórica del momento (Calderón, 2013)

#### **2.2.2.2. El Delito**

Es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley. (Muñoz, 2002)

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

### ***2.2.2.3. Componentes de la Teoría del delito***

#### **A. Teoría de la Tipicidad**

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo, manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo

#### **B. Teoría de la Antijuricidad**

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

#### **C. Teoría de la Culpabilidad**

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

### ***2.2.2.4. Identificación y ubicación del delito en estudio***

El delito investigado, se encuentra prescrito en el artículo 296; capítulo III, Sección II, bajo el nombre de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de drogas y otros. (Decreto Legislativo N° 635)

#### ***2.2.2.4.1. Tráfico Ilícito de drogas***

La lucha contra este flagelo se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo N° 1241, que pormenoriza los alcances de las acciones gubernamentales a fin de erradicar ese terrible fenómeno que radicaliza muchos otros delitos en la sociedad peruana.

En la legislación peruana: Encontramos que el artículo 296° señala que el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1), 2) y 4).

El tráfico de drogas es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, la fabricación, la distribución y la venta de sustancias que están sujetas a leyes que prohíben drogas. (ONU, 2019)

En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto (R.N N° 3070-04 Callao, Pérez Arroyo Miguel p. 1206)

#### ***2.2.2.4.2. Definición Jurídica***

El Tráfico Ilícito de drogas o narcotráfico es el comercio de sustancias tóxicas, que engloba la fabricación, distribución, venta, control de mercados y reciclaje de estupefacientes, adictivos o no, potencialmente dañinos para la salud (conocidos comúnmente como drogas). La mayoría de las legislaciones internacionales prohíben o limitan el narcotráfico, con penas que incluyen la ejecución por diversos medios. (ONU, 2014)

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto drogas aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). (Soraya Martín, 2017)

El Tráfico Ilícito de Drogas es un fenómeno mundial, que se constituye en un peligro para el desarrollo y futuro de nuestras naciones, por ser un Delito Pluriofensivo de carácter no convencional que atenta contra una variedad de bienes jurídicos tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas. El Tráfico Ilícito de Drogas coloca en riesgo a la Instituciones que garantizan nuestro desarrollo, ya que el accionar del traficante está orientado permanentemente a atemorizar y corromper a toda aquella persona que dificulte su accionar. (Tuesta, 2013)

#### ***2.2.2.4.3. Descripción legal en la norma sustantiva***

Artículo 296.- Tráfico ilícito de drogas. - El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, y 4.

#### ***2.2.2.4.4. La Tipicidad en el delito TID***

##### ***2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva***

#### **A. Bien jurídico protegido**

Bramont Arias señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública. (Bramont Arias, 2016)

Frisancho Aparicio señala que nos encontramos ante un delito de peligro resumen o concreto-según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipó de protección de bien jurídico amparado. (Frisancho, 2002)

En este delito se determina como bien jurídico tutelado y bajo protección a la salud pública. Está catalogado entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema, ya que acarrea inseguridad pública, de allí que se le considera un delito Pluriofensivo por los delitos conexos que origina con su ilícito accionar. (Tuesta, 2013)

Por Salud Pública, indica Muñoz Conde, ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos (...). (Muñoz, 2004)

## **B. Sujeto activo**

Para (Bramont Arias & García, 2016), “el sujeto activo puede ser cualquier persona.

Cualquier persona que posea, elabora, fabrica, comercializa y practica cualquier otra actividad vinculada con la droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica. (Tuesta, 2013)

## **C. Sujeto pasivo**

Para (Bramont Arias & García, 2016), el sujeto pasivo es la colectividad.

Es la sociedad, ya que es la agraviada directamente porque atenta contra la salud de los integrantes especialmente los niños y jóvenes. A nivel del proceso esta sociedad es representada por el Estado respectivo, tal es así que los organismos y convenios internacionales, así como las Constituciones consideran como objetivo primordial luchar contra el tráfico ilícito de drogas, por ser un delito que atenta contra la humanidad, es decir, de lesa humanidad.

#### **D. Acción típica (acción indeterminada)**

Consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico o en poseer tales sustancias con este último fin. (Bramont Arias & García, 2016)

El inciso 1 del artículo 298 del Código Penal, exige como tipo objetivo del delito que la posesión de droga esté destinada con fines de micro comercialización, en cuanto a la descripción de la conducta prohibida.

En relación con las conductas típicas, el centro de gravedad recae en que los actos de elaboración o tráfico, promuevan, favorezcan o facilitan el consumo ilegal, es decir, a la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución a su consumo.

##### ***2.2.2.4.4.2 Elementos de la tipicidad subjetiva***

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo penal, la conducta se realiza con conocimiento y voluntad en la comisión de los elementos del tipo objetivo y con la especial intención de utilizar estas sustancias para su tráfico ilícito.

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 del C.P., se requiere necesariamente del dolo, pero que en el caso de posesión, se exige además, un elemento del tipo subjetivo consistente en la intención de destinar la posesión al tráfico ilícito. (Bramont Arias & García, 2016)

##### ***2.2.2.4.4.3. La tentativa***

En el primer párrafo para el art. 296 el delito se consume a cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión. Es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. Discrepando con Bramont-Arias, es de considerar que este delito es de peligro concreto, lo que implica, en orden a su consumo, que se requiere un favorecimiento, promoción o facilitación efectiva del consumo ilegal de drogas (poniendo en peligro la salud pública) , siendo los actos de la primera parte del art. 296 (fabricación o tráfico) sin este efecto real, formas imperfectas de ejecución.

#### **2.2.2.4.4.4. La pena en el TID**

La normatividad vigente describe sobre el asunto que: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (Artículo 296 del Código Penal)

Para el estudio de la presente investigación debemos de manifestar que la pena impuesta en primera instancia, que se suscribe en la resolución pertinente, condena al acusado a una pena privativa de libertad de cuatro años. (Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01)

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

**Audiencia.** Considerado un acto procesal protagónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal. En la versión actualizada del Diccionario de la Real Academia, señala: Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo. (RAE, 2019)

**Auto Apertorio de Instrucción.** Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados (Gaceta Jurídica, 2013)

**Aquo.** Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial. (Enciclopedia Jurídica Edición 2012).

**Bien jurídico protegido.** El bien jurídico es un bien preexistente, que en los supuestos en los que el legislador considera necesaria una consecuencia jurídica especial para su afectación se constituye como bien jurídico penalmente tutelado (Zaffaroni, citado por León, 2012)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Manuel, 2010)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial". (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. Cubas (2006).

**Variable.** Las variables de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. Amiel (2007)

### **III. HIPOTESIS**

La hipótesis científica verdadera incluye una proposición que puede ser refutada, pero que posee, además una serie de juicios veredictos que en el curso del desarrollo científico no solo pasan de una hipótesis a otra, sino que se van haciendo más completos. El juicio-proposición, en la hipótesis científica debe estar argumentado con suficiente grado de probabilidad.

Las hipótesis mantienen una estrecha relación con las actividades de estudio ya que constituyen una parte fundamental en el proceso de investigación debido a su función interrogadora. (Ortiz, 2013)

En el desarrollo de nuestra investigación, observamos que nuestra hipótesis está directamente relacionada con la consecución de nuestros objetivos, por lo tanto, ella será:

En el proceso sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, se identifican las siguientes características: Cumplimiento de los plazos procesales, claridad de los argumentos y motivación de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en el proceso y calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. El enfoque cuantitativo representa, un conjunto de procesos es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (Hernández & Fernández C. & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación cualitativa tiene a su cargo la cantidad de métodos e investigaciones obtenidas para interpretar adecuadamente los datos obtenidos.

(Munariz, B. S/F). La investigación cualitativa utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudaran a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción. La investigación Cualitativa parte de una serie de supuestos, como señalaba anteriormente, que hacen necesario un cambio de las estrategias de resolución de problemas, dichos supuestos son

Naturaleza de la realidad, suponen los naturalistas que hay múltiples realidades y que el estudio de una parte influirá necesariamente e todas las demás.

Naturaleza de la relación investigador objeto, la relación entre investigador y las personas que hace ambos se influyan. Se potencia esa relación, aunque el investigador mantenga una distancia entre el mismo y el fenómeno estudiado.

Naturaleza de los enunciados legales, parten del supuesto de que las generaciones no son posibles.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

Exploratoria: La investigación de tipo exploratoria se realiza para conocer el tema que se abordara, lo que nos permita facilitarnos con algo que hasta el momento desconocíamos. Los resultados de este tipo de investigación nos dan un panorama o conocimiento superficial del tema, pero es el primer paso inevitable para cualquier tipo de investigación posterior que se quiera llevar a cabo. (Universia, 2017)

Descriptiva: En este nivel de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. De todas las formas la investigación descriptiva no consiste únicamente en acumular y procesar datos. El investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrara el mismo. (Universia. 2017).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

Durante el desarrollo del proyecto de Tesis se usará el diseño de Investigación No Experimental, Transversal, y retrospectivo.

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir, la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos El diseño de investigación transversal es propicio por cuanto, la investigación se centra en analizar el nivel de una o diversas variables en un momento dado.

La investigación tipo retrospectivo se realiza basándose en observaciones clínicas, o a través de análisis especiales, estos revisan situaciones de exposición a

factores sospechosos, comparando grupos de individuos, realizándose un análisis estadístico o comparativo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, es recomendable utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador.

Según la Línea de Investigación referenciada por la Universidad ULADECH, se trabajará mediante una unidad de análisis debidamente seleccionado para tal fin, el estudio de este documento contiene el proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de drogas, del Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, consta de sentencias en primera y segunda instancia. Los detalles se insertara como anexo N°1.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Para poder interpretar las variables e indicadores en el presente texto de estudio para la investigación se utilizará el Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, que comprende el proceso penal sobre TID, consta de primera y segunda instancia.

(Campos 2010), Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada

Según el estudio del expediente, nuestra variable será caracterización en el proceso de TID, el cual permitirá que nuestro análisis y observación, nos conduzca a identificar los objetivos específicos y consecuentemente determinar las características que se hicieran en nuestro problemas e investigación.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><u>Proceso judicial</u></p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p><u>Características</u></p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazos</li> <li>• Claridad de los argumentos y motivación en las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en el proceso en estudio.</li> <li>• Calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas a utilizar en el desarrollo del trabajo, vienen hacer el conjunto de reglas y procedimientos básicos y de exploración que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación, que se ha seleccionado para tal fin, además tenemos los instrumentos que es la forma adecuada para articular la recolección de datos y hurgar dentro de la información necesaria para dicha búsqueda de recolección de datos, que se convertirán en los base establecida para desarrollar la investigación establecida con anterioridad.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (León, 2008: 42).

La intención establecida para el desarrollo de esta Investigación por medio de la documentación recolectada adecuadamente, es analizar en base a la guía de observación las características que permita la observancia de todos los puntos desarrollados durante el proceso de desarrollo penal.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

El procedimiento de recolección de datos específicos y valederos es necesaria e imprescindible para dar respuesta a las preguntas que se surgen por medio del desarrollo de la investigación que llega hacer planteado para el encuentro de resultados, estas se valdrán de instrumentos específicos como por ejemplo el desarrollo de tests, pruebas objetivas, escalas cuestionarios, sin dejar de lado las estrategias que servirán de recolector de datos, estos pueden ser a través de entrevistas, observación, autobiografías, documentales todo lo que sirva para recolectar información, todas estas estrategias de recolección de datos darán sustento y validez al desarrollo del trabajo de investigación

##### **4.6.1. La primera etapa.**

Este momento empieza con la recolección de todos los datos que se encuentren al alcance del Investigador, para su posterior revisión y categorización análisis que permita comprobar que servirá para lo que se destinó.

##### **4.6.2. La segunda etapa.**

Durante esta etapa se afina la recolección de datos por medio de los textos, revistas, libros virtuales que se ha separado por el contenido tras su posterior revisión, y se empieza el desarrollo de la actividad a realizar, para ir formando la estructura base para el desarrollo total de la investigación.

#### **4.6.3. La tercera etapa. -**

Durante esta etapa se debe considerarse como el afianzamiento de los datos informes y textos ubicados y adecuados para el desarrollo total de la Investigación, se empezará con la unidad elegida que viene hacer el expediente de estudio, este material sirve meramente para lo establecido con anterioridad como materia de estudio, durante este tiempo es necesario la interpretación del texto de estudio, porque servirá para adecuar los resultados que metódicamente se hallaron analizando punto por punto del expediente.

El investigador en total conocimiento del expediente desarrolla su investigación basándose en los principios establecidos, preponderando en la constante revisión de los textos de apoyo para obtención de un buen trabajo.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

La matriz es una forma organizada de plantear las preguntas necesarias para saber si se cumplió o no con los parámetros establecidos en la investigación, de esta forma se desarrolla las preguntas y respuestas de forma direccionada de manera horizontal y vertical que señala la forma idónea en que la investigación llegó a su final. Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)

Según Moreno (2016): Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

Título: CARACTERIZACION EN EL PROCESO SOBRE EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, DEL EXPEDIENTE N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR-LIMA, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	<p><b>¿Cuáles son las características en el proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00168 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE –01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020?</b></p>	<p>Determinar las características en el proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, del expediente N° 00168 – 2016 – 0 – 3002 – JR – PE –01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2020</p>	<p><b>En el proceso sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur, se identifican las siguientes características:</b></p> <p><b>Cumplimiento de los plazos procesales, claridad de los argumentos y motivación de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en el proceso y calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.</b></p>
Específicos	<p>Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Identificar el cumplimiento de plazos, en la caracterización del proceso.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.</p>
	<p>Se evidencia claridad de los argumentos y motivación en las resoluciones, del proceso judicial en estudio</p>	<p>Identificar la claridad de los argumentos y motivación de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de los argumentos y motivación en las resoluciones</p>

Se evidencia pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio	Identificar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en el proceso en estudio.
Se evidencia la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias, en el proceso judicial en estudio	Identificar la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias; en el proceso judicial en estudio.	La calificación jurídica de los hechos si se evidencian en el proceso en estudio.

#### **4.8. Principios éticos**

Según los principio éticos, el desarrollo del trabajo de Investigación será respetando el derecho intrínseco de las personas utilizadas para el criterio de evaluación investigativa, es así que a cada individuo se le respetara al utilizar sus datos personales y serán designados a su persona con mucho criterio utilizando solo iniciales al referirnos a sus nombres; visto que el principio ético debe ser parte del investigador para el desarrollo total de su proyecto, esto garantiza que los resultados obtenidos se adecuen en el sentido estricto del respeto.

Es necesario el óptimo entendimiento del investigador el adecuarse a los principios éticos de la investigación, puesto que no solo se respeta a los integrantes de la evolución que consta en el expediente de uso, sino a los autores con respecto a los diferentes textos que se utilizó para el desarrollo de esta investigación.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

**En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el artículo 143 del Nuevo Código Procesal Penal.**

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

**En el expediente en estudio N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, se aplica la claridad judicial, la cual manifiesta que el operador de justicia al momento de emitir una resolución lo hizo con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.**

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

**Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.**

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

**Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de Tráfico Ilícido de drogas, imponiendo una pena de cuatro años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil de mil soles.**

## **5.2. Análisis de resultado**

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado

con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 190° del Código Penal vigente.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Determinar las características del proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son en primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia falla condenando al acusado J como autor del delito contra Estado, tipificado en el Artículo 296 del Código penal en agravio del Estado imponiéndole una pena en primera instancia de cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y una relación civil fijada 1,000.00, soles que deberá pagar a favor del agraviado. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial 00168- 2016-0-3002-JR-PE-01).

Siendo así, en cuanto al cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar la base normativa que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

Según los medios probatorios es lograr la convicción del juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que el delito se plasme en acto final llamado sentencia. La certeza que debe de adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos que llegan a la verdad y en qué términos estos acaecieron, todo se lograra a través de la prueba; donde debe guardar relación con los hechos o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que pretenden acreditar, también se acredita la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

Según la calificación jurídica; según los hechos investigados se determinará la responsabilidad del acusado, por lo que concluyo que dicho accionar del imputado que se encuentra tipificado en el artículo 296 del Código Penal vigente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, San Martín Castro César, / Pérez Arroyo Miguel. Jurisprudencia penal, Procesal penal y de ejecución penal vinculante y relevante, Juristas editores, Lima 2014, p. 580
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- Aguilera, C. (2001). Código Procesal Penal. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). Universidad EAFIT. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aparicio, M. F. (1999). TRAFICO DE DROGAS Y LAVADO DE ACTIVOS. Lima: ediciones jurídicas.
- Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado el 14 de junio de 2015, de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20100505\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf)
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Aroca, J, La prueba en el proceso civil, ob.cit, p, 448- Colección de Formación Continua Facultad de Derecho ESADE-(Libro Virtual)
- Arotoma Cacñahuaray, S. (2007). Tesis de Grado y Metodología de Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad (1° ed.). Huamanga.
- Avalos Benegas, Alan Royer y Ventura Apaza, Rony Pedro (2019). Tesis. “Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-

95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018”. Recuperado de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1921/1/Alan%20Avalos\\_Rony%20Ventura\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019%20%281%29.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1921/1/Alan%20Avalos_Rony%20Ventura_Tesis_Titulo%20Profesional_2019%20%281%29.pdf)

Bacigalupo, E. (1978). Lineamientos de la teoría del delito. Buenos Aires: Grupo Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De P

Bacigalupo, E. (2002). Técnica de resolución de casos penales (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi

Bramont-Arias T. L. & García C. M. (1996). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. (2da. Ed.). Perú: San Marcos.

Bramont-Arias, L.A. (2003). Jurisprudencia en materia penal. Consejo de Coordinación Judicial. Lima.

Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado) Lima: Universidad Nacional de San Marcos.

Cabezas Matamoros Claudia y León Ulate Nancy Patricia (2017)Tesis. “Análisis de la política criminal costarricense del uso lúdico y microtráfico de drogas ilícitas: Impacto en las personas menores de edad.”. Recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Claudia-Cabezas-y-Nancy-Le%C3%B3n-Tesis-completa.pdf>

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3era Edición). Buenos Aires: Dep

Calderón Sumarriva, A. (2010). El ABC del proceso penal. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

CALDERON SUMARRIVA, Ana C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: Egacal. Pág. 17.

Calle Calderón, Armando Luis (2015). Artículo. El estado de necesidad y el caso de la drogas en la doctrina del Tribunal Supremo. Una crítica desde la perspectiva latinoamericana. Recuperado de <https://dugi-doc.udg.edu/handle/10256/11788>

- Campos Sánchez, Miguel Angel (2018). Tesis “Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales Lima 2016”. Recuperado de
- Carbajal Sánchez, Henry Armando (2018) Tesis. El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del callao, 2015 – 2016. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4397>
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillo Alva, J. L. (8 de Octubre de 2014). Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Cavero Lévano, Carmen (2018). Tesis. La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Chuquipul Vidal, Agustín Dasaev (2017). Tesis. LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA MOTIVACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE EL CASO DE LOS OLIVOS EN EL AÑO 2016. Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1086/TITULO%20-%20Chuquipul%20Vidal%2C%20Agust%3ADn%20Dasaev.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cobo del Rosal. M y Vives T. 1990 “Derecho Penal – Parte General”, 3º edición. Tirant lo Blanch, Valencia. p 145.
- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) Sección la Prueba. Título i Preceptos Generales Artículo 156º pág. 42

- Colomer I. 2003 “La motivación de las sentencias”. Sus exigencias constitucionales y legales, Ed. Tirant to Blanch, Valencia – Italia, p. 34.
- Correa, S. 2015. “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias” Quito - Ecuador, pp. 70-74.
- Cubas Villanueva, V. (06 de Junio de 2008). Derecho & Sociedad. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Cubas Villanueva, V. (2009). Instrucción e Investigación Preparatoria (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cuervo, Jorge Iván (2018). Los desafíos de la justicia en 2018. Texto recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Fenoll Nieva, Jordi (2016). La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/nieva-2016c.pdf>
- Ferrajoli Luigi (2012). El principio de lesividad como garantía penal. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 8, No. 79, julio-diciembre 2012, pp. 100-114, Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179)
- Flores Sagástegui, Abel Angel (2016). Derecho Procesal Penal I. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez A. 2016 Universidad Autónoma de Madrid Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Área de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho Madrid – España. Recuperado en: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676669/gutierrez\\_beltran\\_andres\\_mauricio.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676669/gutierrez_beltran_andres_mauricio.pdf?sequence=1)
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. Iztapalapa: McGraw-Hill.

Herrera (2014) “No es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del Servicio de justicia” (p. 78)

Hurtado Pozo, J. (1987). Manual de Derecho Penal. Lima: EDDILI.

Información jurídica. (29 de Mayo de 2011). Artículos legales. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de <https://articuloslegales.wordpress.com/2011/05/29/teoria-general-de-la-impugnacion/>

Jiménez Herrera, Juan Carlos (2016). Valoración Y Carga De La Prueba. AMAG; recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2009 <https://definicion.de/accion-penal/>

Jurista Editores. (2008). Código Penal. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Ledesma, Marianela (2013). Tutela Jurisdiccional efectiva. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Linares, J. 1989. “Razonabilidad de las leyes”, segunda edición actualizada, Ed. Astrea, Buenos Aires – Argentina.

Linde Paniagua Enrique (2019)<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-Espana-las-claves-de-su-crisis>

Linde Paniagua, Enrique (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Texto recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Machicado, J. (Noviembre de 2009). Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>

Machuca, Carlos. Faltas Contra la Integridad Física y el Patrimonio

- Mazariegos J. 2008, “Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal” - Guatemala
- MEDINA CUENCA, A. SALCEDO ORTEGA, E. Huertas Díaz, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. DIXI 26. Mayo 2017. Pág. x. doi: Recuperado de: Dialnet-DebidoProcesoEIndependenciaJudicialEnAmericaLatina-6793929.pdf
- Mejía Rodríguez, U., Bolaños Cardozo, J., & Mejía Rodríguez, A. (30 de Junio de 2015). Scielo Perú. Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1728-59172015000300007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007)
- Milicic, Ana Julia. (2016). El Principio De Lesividad Y La Peligrosidad En Nuestro Código Penal. Recuperado de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Montoya, N., & Escobar, J. (23 de Junio de 2013). La motivación de la sentencia. Obtenido de La motivación de la sentencia: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Moreno Montalvo, Gustavo (2018). Justicia: problemas y soluciones. Artículo periodístico, recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Neyra J. 2018 “Código procesal comentado”, Juristas Editores, Lima – Perú.
- Neyra F. “Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral”, pp. 130- 131
- Neyra, J. (16 de Febrero de 2018). Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal. Obtenido de La prueba en el Proceso Penal: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf)

- NIEVA FENOLL, Jordi. Fundamentos de derecho procesal penal. Editores, Madrid, 2012, pp. 226-227
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz Nishihara, Mario Humberto (2014). Principales Principios Del Proceso Penal. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ortiz, Edgar (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Artículo periodístico semanal, recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Osorio Román, Roosvelt (2017). Tesis, Principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva y plazo razonable en la calificación de denuncia de parte en el ministerio público. Recuperado de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/3070>
- Pardo Iranzo, Virginia (2006). LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PENAL. Revista Boliviana de Derecho, núm. 2, 2006, pp. 75-86
- PEÑA CABRERA FREYRE Alfonso Raúl. Exegesis Nuevo Código Procesal Penal, T I. Edit. Rodhas, 2009, p. 193 y 194
- Quintero, Hadhelhayd (2016). Los Principios de la Prueba. Recuperado de <https://es.slideshare.net/HadhelhaydQuintero/los-principios-de-la-prueba-69798383>
- RAE (2019). Diccionario del español Jurídico. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Rodríguez, R. E. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. . Lima: GRILEY.

- Rodriguez, Yolanda y Berbell, Carlos (2016). En qué consiste el principio acusatorio. Recuperado de <https://confilegal.com/20160717-principio-acusatorio-pilar-basico-estado-derecho/>
- Rojas, Ivonne Yenissey (2016). La Proporcionalidad En Las Penas. Recuperado de [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7\\_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf)
- Ruda, 2009 El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación internacional. Disponible en: [http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1\\_aproximacion.pdf?sequence=1](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1). de Aragonese, M. (2000) Julio. Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Salas y Baldeón (2018) Criminalización de la Violencia Familiar desde una Óptica Crítica, pág. 95y 116°.
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- San Martín Castro, César (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Editorial INPECCP CENALES, Lima 2015
- Sánchez Velarde Pablo, El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima, 2009.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Terreros Espejo, Gefferson (2017) .tesis. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO PERUANO. Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/519/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torras Coll, José María (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

- Torres, A (2011) Introducción al derecho teoría general del derecho. (Cuarta edición)  
Lima: Editorial Idemsa.
- Torres, Victor Hugo (2012). Tesis. Análisis del sistema de justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/5382>
- Vidal Ascasibar Jimena (2019). Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el derecho fundamental a probar: del sistema de la prueba legal al de la libre apreciación de la prueba. Recuperado de <http://ius360.com/notas/los-sistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-su-relacion-con-el-derecho-fundamental-probar-del-sistema-de-la-prueba-legal-al-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba/>
- Villa Stein, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas M. 2018. “La corrupción en la administración de Justicia” “La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado”. <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Zaffaroni “Manual de Derecho Penal – Parte General, T.I, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires. 1986. Pp23-24)
- Zambrano Ruilova, Cristian Fabián (2018). Tesis. La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6157/1/T2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Expediente N° 168-2016

DD. T

# SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, veinte de

Julio del dos mil dieciséis

**VISTOS;**

En audiencia pública, la causa seguida contra: **J** (reo libre), *identificado con documento nacional de identidad número cuatro siete dos cero nueve seis, natural del departamento de lima, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, hijo de A y L, de estado civil soltero, con instrucción tercero de secundaria, con ocupación de ayudante de repartidor de productos electrodomésticos, domiciliado en Urbanización Nueva Esperanza, avenida 26 de Noviembre N°321 – Villa María del Triunfo*, en lo seguidos por el delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción al Tráfico ilícito de Drogas en agravio del Estado.

## **RESULTA DE AUTOS:**

Que, en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el Atesado Policial de folios dos y siguientes, y la Denuncia Formalizada por la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente de folios cuarenta y cuatro y siguientes, el Juzgado Penal de Turno Permanente, abrió instrucción mediante Auto de fecha doce de Febrero del dos mil dieciséis de folios ochenta y dos y siguientes, asimismo, se declaró fundada la medida de prisión preventiva contra el procesado; habiéndose llevado la causa conforme a los cauces que a su naturaleza ordinaria corresponde, concluida la instrucción se elevaron los autos a la Sala Penal Permanente de Lima Sur, siendo la precitada que mediante resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis revoco el mandato de prisión preventiva decretado con el citado procesado por exceso de plazo límite de detención y reformándole le impusieron comparecencia restringida. El F emitido su dictamen acusatorio de fecha dos de Setiembre del dos mil dieciséis, obrante en folios doscientos once y siguientes. Mediante Resolución Administrativa N° 1795-2016-P-CSJL/SUR-PJ, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se remite la presente causa a esta Sala Penal Transitoria de Lima Sur; cuyo mérito la Sala dicto el Auto Superior de Enjuiciamiento de fecha seis de Abril del dos mil dieciséis, obrante a folios doscientos cuarenta y cuatro, señalándose el inicio del Juicio Oral, el cual se desarrolló según las actas de su propósito, y habiéndose en dicho acto puesto a conocimiento al acusado de los alcances de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, se acogió a la misma; por lo que, la causas se encuentra expedita para sentenciar; y ,

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO: IMPUTACION FÁCTICA:**

Conforme a la Acusación Fiscal, se incrimina al acusado: **J**, dedicarse a la venta ilícita de drogas, siendo las veintidós horas de la noche aproximadamente del día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, en circunstancias que los efectivos policiales E y S patrullaban a bordo de la unidad policial de placa PL-11715, por las inmediaciones de la Avenida 27 de diciembre cruce con el Jirón Francisco Pizarro en el distrito de Villa María del Triunfo, observaron al procesado J jalando una maleta, a quien al notar la presencia policial intento darse a la fuga, siendo intervenido y al efectuarse el registro

personal, se le halló en la maleta prendas de vista y una bolsa de color negro, conteniendo en su interior otra bolsa de polietileno de embalaje transparente, el cual contenía hierbas secas, tallos y hojas de cannabis sativa, con un peso neto de mil cuatrocientos sesenta kilogramos.

## **SEGUNDO: ALCANCES DE LA LEY DE CONCLUSION ANTICIPADA Y SU RELEVANCIA.**

La ley número **veintiocho mil ciento veintidós** en su numeral quinto normaliza los efectos del reconocimiento de los cargos de parte del acusado, **fijado las condiciones que legitiman dar por concluido anticipadamente el debate oral** y dictar sentencia en esas condiciones, al amparo de **principios de celeridad procesal y consenso** dado que la decisión del acusado y su defensa han sido determinantes para proceder a emitir sentencia anticipada, conforme se aprecia claramente del acta del Juicio oral. La norma antes citada ha sido ya pasible de interpretación según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se ha establecido que El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; asimismo, se acordó que El tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción”; a dicha conclusión se llegó luego de exponer que (...)La sentencia, entonces no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba, al no ser que se forme a partir de una especificada actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. (...) el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre-constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un

juicio contradictorio. (...) el relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre, convicción sobre los hechos. (...)

Asimismo, la confesión, la cual desde su perspectiva general, es una declaración auto- inculpatória del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad espontaneidad y veracidad -comprobación a través de otros recaudos de la causa), En ese sentido, tratándose de una **adhesión voluntaria** y renuncia a la presunción de inocencia, importa una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, tal **conformidad** debe presentar dos elementos materiales:

**a)** El reconocimiento de hechos, y, **b)** la declaración de voluntad del acusado.

### **TERCERO: DEL RECONOCIMIENTO DEL ACUSADO**

Iniciado el juzgamiento en la fecha y hora señalada con la presencia del acusado **J**, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Penales, se le concedió el uso de la palabra al Señor Representante del Ministerio Público a fin de que se exponga sucintamente los términos de su acusación, ratificándose en la pena y reparación civil formulada en su acusación escrita; puesto a conocimiento los cargos formulados, se preguntó al mencionado acusado si reconocía su responsabilidad penal y civil en los hechos materia de acusación, después que el tribunal le hiciera conocer de los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral, previsto en el artículo quinto de la Ley 28122, así como los beneficios en caso de acogerse a la misma, siendo el caso que en forma consciente, libre, voluntaria y previa consulta con su abogado defensor, el acusado aceptó los cargos formulados en su contra, admitiendo su responsabilidad en el delito imputado y su compromiso con el pago de la reparación civil que corresponda, por su parte, la defensa técnica del acusado expuso su conformidad con la aceptación de su patrocinado, solicitando que se imponga a su defendido una pena por debajo de lo solicitado por el Ministerio Público, y una reparación civil acorde con su situación económica.

#### **CUARTO: DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL DE LA PENA:**

Toda comisión de un delito acarrea como una de sus consecuencias jurídicas la imposición de una pena, cuya fijación implica realizar una serie de operaciones, que van desde la determinación del marco legal en abstracto, identificación del marco legal en concreto y la individualización judicial; es decir que se trata de una actividad jurisdiccional tendiente a identificar , como señala el autor P; el modo cualitativo y cuantitativo de la sanción a imponer en un caso concreto, cuya concreción importa tomarse en consideración un conjunto de principios y reglas. Para la determinación de la pena se deberá tener en cuenta no solo la función preventiva de la pena, sino también las exigencias de los principios de legalidad, le suavidad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal (que vincula al Juzgador para determinar el quantum de la pena a imponerse, poniendo énfasis en el principio de proporcionalidad y razonabilidad, para que la pena impuesta refleje la ponderación entre la gravedad del daño causado a la víctima y a la sociedad, y el grado de responsabilidad del agente, en concordancia con lo establecido por los señores Jueces Supremos mediante el (Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo del 2008)

En concordancia con lo expuesto por el citado autor el Colegiado, en primer lugar, definirá la pena básica establecida por ley, ya que las penas previstas en el Código Penal son indicadores abstractos de un quantum punitivo que fija una extensión mínima o máxima; y, en segundo lugar, se establecerá la pena concreta en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

#### **DE LA PENA BÁSICA:**

El delito contra la Salud Pública – tráfico Ilícito Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, materia de Juzgamiento, se encuentra previsto en el artículo doscientos noventa y seis, segundo párrafo del Código Penal, que contempla como Pena Básica, no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, asimismo tiene la calidad de sujeto primario como se puede apreciar de la revisión de los antecedentes

penales del acusado; habiendo solicitado el representante del Ministerio Público, en su Dictamen Acusatorio de fecha dos de setiembre del dos mil dieciséis, obrante a folios doscientos once al doscientos veintidós, como sanción a imponer ocho años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor del Estado, así como el pago de ciento veinte días multa.

#### **DE LA PENA CONCRETA:**

A.- Seguidamente corresponde establecer la Pena Concreta, para tal efecto, debe efectuarse un análisis minucioso de los hechos, y advertir las circunstancias agravantes, así como las condiciones personales del acusado, considerando que el lugar de donde proviene es un distrito que tiene mucha delincuencia propagada entre los jóvenes. En este orden de ideas, si bien se trata de un delito pluriofensivo que atenta contra intereses públicos relevantes, de la revisión de los autos se verifican, que no existen circunstancias que agraven el evento delictivo, que merezca un mayor reproche y sanción penal que la prevista como mínimo en la acotada norma sustantiva vigente.

B.- Aunado a ello, en estricta observando a lo establecido en el artículo cuarenta y cinco del mencionado cuerpo de leyes, corresponde valorar las carencias sociales, económicas y culturales del agente, habiéndose verificado que se trata de una persona inmersa a la drogadicción, y que por su vida desordenada, no llegó a terminar sus estudios escolares, cursando solo hasta tercero de secundaria, circunstancias y entorno social que presumiblemente no le permitieron cultivar los valores humanos, incurriendo en actos ilícitos como el que nos ocupa.

C.- De igual manera, constituyen circunstancias atenuantes según lo previsto en el artículo 46° a) y b) modificado por la Ley 30076, la carencia de antecedentes penales y la edad del acusado J; así se tiene que el citado acusado es sujeto primario, ya que, en la fecha que cometió el ilícito penal carecía de anotaciones, según es de verse del Certificados de antecedentes judiciales que se tiene a la vista, siendo esta la primera vez que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario por un proceso penal de esta naturaleza. Asimismo, al momento de cometer el evento delictivo tenía veinticuatro años de edad, según se corrobora de su ficha del RENIEC que se tiene a la vista, donde se indica que nació el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, siendo por tanto una persona joven pasible de ser resocializado y reinsertado a

la sociedad después que intramuros reciba el respectivo tratamiento integral de readaptación, tendiente a internalizar el respeto a la salud del prójimo.

D.- Al inicio del Juicio Oral, el acusado reconoció su responsabilidad en el ilícito que se le incrimina, y consecuentemente con esa conducta procesal, colaborando con la Administración de Justicia al inicio del presente Juicio Oral ha aceptado su autoría en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, lo que le permitiría una rebaja de la pena por debajo del mínimo legal, ya que al momento que sucedieron los hechos la pena mínima era de seis años, de conformidad con los cargos formulados por el Ministerio Público, sosteniendo que se encuentran arrepentidos, expresando su voluntad para que se acojan a la conclusión anticipada de los debates orales.

E.- Por otro lado, si bien la defensa técnica del acusado solicitó que se le imponga a su patrocinado una pena privativa de libertad de carácter suspendida, sin embargo, de la revisión minuciosa de autos no obra constancia alguna que permita acreditar que el acusado actualmente cuenta con arraigo laboral, familiar y domiciliario, que nos permita desvirtuar la posibilidad que nuevamente incurra en otro delito, máxime si tenemos en cuenta que en su defensa material, el acusado dijo haber incurrido en el delito por encontrarse angustiado por falta de trabajo y de su precaria situación económica, tratando así de cubrir las necesidades primarias de sus menores hijas; siendo el caso que aún no cuento con un trabajo estable y continua en la misma situación económica.

#### **-DE LA REPARACION CIVIL**

El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios causados al Estado; el representante del Ministerio Público solicitó el pago de dos mil nuevos soles, sin embargo, el acusado ha señalado que no cuenta con un trabajo que le permita tener ingresos económicos, por lo tanto este Colegiado considera que el monto solicitado como reparación civil es excesivo, por lo que, este ahora que se encuentra recluido, es posible que intramuros se dedique a actividades laborales, que le permiten obtener ingresos económicos lícitamente, y posibiliten el pago de la reparación civil; todo esto redundará en una justa apreciación, para con equidad y

coherencia, imponer una reparación civil de acorde al daño causado y las posibilidades del procesado.

### **PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO**

Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, veintiuno, veintitrés , veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta seis, noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cinco, así como el artículo ciento doscientos noventa y seis segundos párrafo del Código Penal vigente; artículo uno de la Ley veintinueve mil cuatrocientos siete y los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Sala Penal Transitoria de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza;

### **FALLA:**

**CONDENANDO a J** como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado;

**IMPUSIERON: \_CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** que con el descuento de carcerería que vino sufriendo desde el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, (según la notificación de detención del folio siete) hasta el veintisiete de julio del año dos mil dieciséis) (fecha en que se hizo efectiva su excarcelación conforme se aprecia del oficio de libertad de folio doscientos seis) vencerá el día veintidós de enero del dos mil veintiuno;

**FIJARON:** en la suma de MIL SOLES el momento que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá pagar a favor del Estado, así como el pago de **CIENTO VEINTE DIAS MULTA**, a razón de dos soles diarios.

**DUSPUSIERON:** SE OFICIE al Institución Nacional Penitenciario, a fin de hacerles conocer la presente sentencia, para los fines que corresponda;

**MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se emitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo conforme lo dispone el artículo trescientos treinta dos del Código de Procedimientos

Penales, archivándose este extremo de la materia de manera definitiva, con conocimiento del Juez de la causa.

SS

T

V

C



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

Sala Penal Permanente  
R.N. N° 2385-2017  
LIMA SUR

Sumilla. **i)** Las reglas de suspensión – artículo cincuenta y siete del Código Penal- y de conversión – artículo cincuenta y dos del Código Penal – son facultativas. Conceden al Juez Penal la potestad de evaluar su aplicación, interpretando de forma integral con los antecedentes del presente proceso, y su aplicación no es automática. **ii)** La pena determinada sobre la cual reclama la conversión o suspensión es una cuya reducción resultó excesiva, pues los cuatro años impuestos no fueron debidamente motivados, dado que no concurren atenuantes privilegiados que generen una reducción mayor. En ese sentido, no corresponde suspender ni convertir la sanción de privación de libertad impuesta.

Lima, veinte de marzo de dos mil dieciocho

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por **J** |contra la sentencia expedida el veinte de julio de dos mil diecisiete por los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que lo condenó como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado; en consecuencia, le impusieron la pena de cuatro años de privación de libertad efectiva y fijaron en mil soles el monto de pago por concepto de reparación civil, así como de ciento veinte días multa.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo **E**

**PRIMERO, FUNDAMENTOS DE IMPUGNACION**



- 1.1. La Sala Superior, para determinar la pena, no considero su condición de padre de familia encargado de la mantención de sus menores hijos
- 1.2. No se consideró su arrepentimiento, su carencia de antecedentes penales y policiales, ni su arraigo laboral para efectuar un pronóstico favorable
- 1.3. A efectos de su resocialización, pide que se le imponga sanciones alternativas, conforme a los artículos cincuenta y dos, y cincuenta y dos-A.

## **SEGUNDO. ACUSACION**

### **2.1 HECHOS IMPUTADOS**

Se incrimina a J dedicarse a la venta ilícita de drogas, en razón a la intervención producida a las veintidós horas del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en circunstancias en que los efectivos policiales E y S patrullaban a bordo de la unidad policial de placa PL-once mil setecientos quince por las inmediaciones de la avenida Veintisiete de Diciembre y el jirón Francisco Pizarro, en el distrito de Villa María del Triunfo. Allí observaron al procesado J jalando una maleta. Este, al notar la presencia policial, intento darse a la fuga. Al ser intervenido el ahora sentenciado y efectuársele el registro personal, en la maleta que portaba se hallaron prendas de vestir y una bolsa de color negro que contenía en su interior otra bolsa de polietileno de embalaje transparente que contenía hierbas secas, tallos y hojas de Cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de un kilo con cuatrocientos gramos.

### **2.2 CALIFICACION JURIDICA**

Artículo doscientos noventa y seis del Código Penal

El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor seis ni mayor de doce años, y con ciento veinte a ciento ochenta días multa.



### **2.3 PRETENSION PUNITIVA**

El señor representante del Ministerio Público, al formular su acusación contra V, requirió que se le imponga la pena de ocho años de privación de libertad, así como el pago de ciento veinte días multa y de dos mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO, FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

En cuanto a la determinación judicial de la pena el colegiado superior fijó la pena básica desde los seis hasta los doce años de privación de libertad, dentro de cuyo ámbito se le impusieron ocho años de pena privativa de libertad, por las siguientes razones:

- I. El entorno social en el que se formó; afirmaron que el lugar del que proviene es un distrito que tiene mucha delincuencia propagada entre los jóvenes y que no concurren circunstancias que agraven el evento delictivo.
- II. El sentenciado es una persona inmersa en la drogadicción y por su forma de vida no culminó sus estudios de educación secundaria, limitación que no le permitió cultivar los valores humanos.
- III. No cuenta con antecedentes penales
- IV. Al momento de cometer el hecho materia de juzgamiento, tenía veinticuatro años de edad.
- V. Al iniciar el juzgamiento, el ahora sentenciado reconoció su responsabilidad; por tanto, corresponde la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, considerando que la pena a imponer se ubica en el extremo mínimo por concurrir atenuantes genéricas.
- VI. Deniegan el carácter suspendido, por cuanto no concurren medios probatorios que permitan desvirtuar la posibilidad de que nuevamente



incurra en otro delito, tanto más si el sentenciado reconoció que cometió el delito materia de juzgamiento por su carencia económica, y no cuenta con un trabajo estable.

## **SEGUNDO. DELIMITACION DEL AMBITO DE PRONUNCIAMIENTO**

Corresponde evaluar si la pena impuesta –cuatro años de privación de libertad efectiva- resulta proporcional con el hecho juzgado, y si la Sala Superior considero los fundamentos que el ahora recurrente propone como agravios para determinar una sanción cuantitativa menor.

## **TERCERO. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO**

3.1 El inciso uno del artículo cuarenta y seis del Código Penal establece las circunstancias de atenuación de la pena. El literal d del mencionado precepto prevé a la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.

3.2 El nulidicente reclama la variación del régimen de ejecución de la pena atención a sus obligaciones familiares para con sus hijos; sin embargo, se debe considerar que dicho fundamento no se enmarca, se debe considerar que dicho fundamento no se enmarca en la atenuante mencionada en el apartado precedente, y la pena impuesta por el Tribunal Superior se redujo a la mitad de la que inicialmente pretendió el representante del Ministerio Público, la cual fue excesiva, pues conforme refiere el señor representante de la Fiscalía Suprema, al formular su dictamen, la pena que merecía el procesado era de cinco años con dos meses, considerando su sometimiento a la conclusión anticipada.

3.3 El incremento o debate de la pena determinada a nivel superior no resulta posible, dado que el señor Fiscal Superior consintió aquel extremo.



3.4 Sin embargo, el ahora sentenciado reclama la imposición de una pena suspendida –artículo cincuenta y siete del Código Penal- o una pena alternativa – artículo cincuenta y dos del Código Penal-, dado que la Sala Superior estimo que su sanción fue de cuatro años de privación de libertad, presupuesto objetivo para estimar una pena menor.

3.5 Al respecto, se debe considerar que tanto las reglas de suspensión como de conversión son facultabas, y conceden al Juez Penal la potestad de evaluar su aplicación interpretando de forma integral con los antecedentes del presente proceso. Su aplicación no es automática. La pena determinada sobre la cual reclama la conversación o suspensión es una cuya reducción resulto excesiva, pues los cuatro años impuestos no fueron debidamente motivados, dado que no concurren atenuantes privilegiadas que generen una reducción mayor. En ese sentido, no corresponde suspender ni convertir la sanción de privación de libertad impuesta.

3.6 Así, evaluar la suspensión sobre aquella base no resulta adecuado, tanto más si, conforme sostuvo la Sala Superior, no obra documento formal que determine un pronóstico favorable en la conducta futura del sentenciado –exigencia para suspender la ejecución de la pena-, y que el delito materia de juzgamiento fue de promoción al favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

3.7 Finalmente, la Sala Superior, al determinar la pena, si considero el arrepentimiento del sentenciado y su carencia de antecedentes penales como circunstancias de atenuación para su fijación en el extremo mínimo. Por tanto, corresponde ratificar la decisión pronunciada a nivel superior.



## DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de conformidad con la opinión del señor Fiscal Supremo en lo Penal, ACORDARON:

- I. DECLARAR NO HABER NULIDAD** en la sentencia expedida el veinte de julio de dos mil diecisiete por los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que condeno a **J** como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción al tráfico, en perjuicio del Estado; en consecuencia, le impusieron la pena de cuatro años de privación de libertad efectividad y fijaron en mil soles el monto de pago por concepto de reparación civil, así como de ciento veinte días de multa.
- II. MANDAR** que se transcriba la presente Ejecutoria al tribunal de origen. Hágase saber, Intervino la señora Jueza Suprema **C** por periodo vacacional del señor Juez Supremo **P**

**S. S.**

A

B

C

D

E

**Anexo 2. Instrumento De Recolección De Datos:**

**GUIA DE OBSERVACION**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>			
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia entre los medios probatorios</b>	<b>Calificación jurídica de los hechos.</b>
<b>Proceso penal sobre Tráfico Ilícito de drogas, del expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur</b>	<b>Se identificó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se identifica la claridad de los argumentos y motivación en las resoluciones del expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01</b>	<b>Si se identifica una pertinencia de los medios probatorios ofrecidos dentro del proceso.</b>	<b>La calificación jurídica de los hechos si se identificaron.</b>

### **Anexo 3 Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Caracterización en el proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2020”; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de ULADECH y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial, N° 00168-2016-0-3002-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 28 de mayo de 2020

-----  
SIXTO ELIAS MELGAREJO SANCHEZ  
DIN. 08688238

# Informe Final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**4%**

INDICE DE SIMILITUD

**4%**

FUENTES DE  
INTERNET

**0%**

PUBLICACIONES

**0%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

**1**

**documents.mx**

Fuente de Internet

**4%**

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Apagado